INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 12 de febrero de 2024. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, de la ciudad de Montería y domiciliado en la misma ciudad, con T.P 362.009 actuando como apoderado judicial del señor BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI, con C C.1.037.607.161, contra de los señores ALBER LUIS CANTERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.141.117 y SANDRA MILENA ESCAMILLA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.855.849, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI C.C. NO. 1.037.607.161
APODERADO: JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA C.C. NO. 1.067.954.208
DEMANDADOS: ALBER LUIS CANTERO MORENO CC. 1.003.141.117
SANDRA MILENA ESCAMILLA AVILA CC. 1.067.855.849
RADICACIÓN Nª 23-686-40-89-001-2024-00039-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

La parte demandante en el acápite de notificaciones manifiesta “bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones físicas y electrónicas de la señora demandada SANDRA MILENA ESCAMILLA AVILA” por lo que el despacho procederá a requerir a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación de la demandada a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. DEL PRCESO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI C. C. NO. 1.037.607.161, rrepresentado judicialmente, por el doctor JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, y a cargo de los señores ALBER LUIS CANTERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.141.117 y SANDRA MILENA ESCAMILLA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.855.849, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de obligación adquirida mediante letra de cambio sin número por valor de $7.500.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)

- Los intereses corrientes desde la fecha de la creación, esto es desde el 5 de agosto del 2022 hasta el día 01 de diciembre del 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Los intereses moratorios a partir del día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 02 de diciembre del 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de

2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación de la demandada SANDRA MILENA ESCAMILLA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.855.849, a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: **TÉNGASE** al doctor JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, de la ciudad de Montería y domiciliado en la misma ciudad, con T.P 362.009 como apoderado judicial del señor BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI, con C C.1.037.607.161, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebf66aa567021490a3ebd3254b33bb8b019fb877e8c53c1dd68d54957d00c48**
Documento generado en 12/02/2024 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica